



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARMEN DITTA RAMÍREZ.
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00078-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial contemplada en el art. 432 del Código de Procedimiento Civil, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE.

ANTECEDENTES

Mediante providencia con fecha de veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial fijo fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, para el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

Sin embargo, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, solicitó el aplazamiento de la audiencia, en razón de que tenía programada para las 10:00 AM del día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), audiencia de conciliación administrativa ante la Procuraduría 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar.

CONSIDERACIONES

Frente al aplazamiento de la audiencia, el numeral 3° del art. 372 del Código General del Proceso dispone:

***“3. Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARMEN DITTA RAMÍREZ.
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00078-00.

posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.

De la precitada disposición normativa, se extrae que, el trámite para solicitar el aplazamiento de la audiencia es mínimo, ya que, solo basta con que el apoderado judicial de la parte solicitante presente al despacho la debida justificación con anterioridad a la audiencia. Por ende, al revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho encuentra procedente acceder al aplazamiento de la audiencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, se aplaza la diligencia y se reprograma para el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

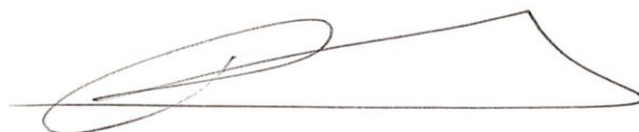
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial prevista en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil para el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV